

Requisitos Sanitarios Generales

Efectividad; Septiembre 1, 1986

Ultima revisión; Febrero 9, 2009

PUERTO RICO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA ADMISION DE ANIMALES

Para mayor información o regulaciones ponerse en contacto con:

Dr. Héctor Díaz Collazo, DVM
Director, Servicios Veterinarios.
Departamento de Agricultura
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Teléfono; 787-796-1650
Fax; 787-796-5873

1. Cuando las leyes y regulaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relativas a los requisitos sanitarios del ganado y aves de corral sean más restrictivas que las del Gobierno Federal, las leyes y regulaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán las precedentes y cuando las leyes y regulaciones del Gobierno Federal sean más restrictivas, estas serán las precedentes.
2. Ningún animal o ave infectado con o haya estado expuesto a una enfermedad infecciosa, contagiosa u originado desde un hato o área bajo cuarentena, por un Territorio, Estado o por el Gobierno Federal, será permitido a entrar a Puerto Rico.
3. Cada animal o ave que llegue a Puerto Rico deberá venir acompañado por un certificado de salud oficial, preparado por un veterinario acreditado del Estado de origen, este tendrá una validez de 30 días a la fecha de embarque (perros y gatos están exentos de este requisito). El certificado de salud deberá contener:
 - a) Descripción exacta de los animales o aves, incluyendo una identificación individual oficial (ear tag), edad, sexo, raza, serán apropiadas.
 - b) La fecha y resultados de laboratorio u otras pruebas, el nombre del laboratorio acreditado o la persona que realizó la prueba.
 - c) Fecha de vacunación y vacuna usada.
 - d) Nombre y dirección del consignatario, consignador, origen y destino de los animales.

- e) Una certificación de que los animales están libres de síntomas o enfermedades infecciosas, contagiosas o que hayan sido expuestos a estas.
- f) y cualquier otro certificado requerido para una especie específica de animal.

4. Efectivo a Diciembre 1 de 1988, cada embarque de animales estará bajo estas regulaciones, excepto para perros y gatos requerirán de un número de permiso de importación. El número de permiso será otorgado por teléfono (787-796-1650/ 1835), las personas interesadas en solicitar un número de permiso de importación deberán llamar entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En días laborables.

La Información requerida a recibir un número de permiso de importación deberá incluir nombre, teléfono, dirección física o postal del consignador, compañía transportadora, número de vuelo, fecha y hora de llegada, cantidad de animales, raza y origen de los animales, información del consignatario, número de teléfono, dirección física a donde se dirigen los animales en Puerto Rico. El número de permiso otorgado deberá aparecer en todas las copias del certificado de salud.

5. Veterinarios acreditados o Veterinarios empleados por el Estado o por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos podrán certificar los requisitos. Los certificados de salud deberán estar firmados por el veterinario a cargo del Estado de origen antes del embarque.

6. Todo el ganado y aves de corral deberán ser aislados preventivamente (cuarentena) inmediatamente después de entrar a Puerto Rico y permitir realizar las pruebas oficiales por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

7. Ganado y aves de corral que se encuentren en una mala condición de salud durante su arribo o mientras estén en cuarentena, deberán ser sacrificados sin ninguna compensación para su propietario.

8. Ganado o aves de corral que no estén debidamente acompañados por los certificados de salud originales o por la información requerida para esta importación, deberán permanecer bajo custodia de el transportista y no permitirá su salida sin la autorización de un veterinario o empleado del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

GANADO VACUNO

I. Brucelosis

Ganado bovino lechero o para carne.

Todo ganado bovino lechero o para carne que se intente introducir a Puerto Rico deberá originarse de;

- a) Hatos oficialmente certificados como libres de *brucelosis*,
- b) Hatos certificados como libres de *brucelosis* en áreas certificadas modificadas libres de *brucelosis*, donde la última prueba haya sido hecha dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de embarque sin que aparezcan reactores. Todo ganado bovino de raza lechera o para carne mayor de trece (13) meses de edad, deberá haber pasado con resultado negativo, a una prueba de *brucelosis* en los treinta (30) días anteriores a la fecha de embarque.

II. Tuberculosis.

Ganado bovino lechero o para carne.

Todo ganado bovino lechero o para carne deberá originarse de hatos acreditados como libres de *tuberculosis*, donde la última prueba haya sido hecha dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha del embarque. Todo ganado bovino lechero o para carne mayor de tres (3) meses, deberá haber pasado con resultado negativo, una prueba de *tuberculosis* dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de embarque.

III. Cuarentena.

Ganado bovino lechero o para carne.

Hasta que se construya y opere por el Gobierno del Puerto Rico una estación de cuarentena a ser utilizada compulsoria mente, dicho ganado será puesto en cuarentena en los terrenos del consignatario, hasta tanto haya pasado con resultado negativo a una prueba de *brucelosis*, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de llegada, y una segunda prueba de *tuberculosis* dentro de los noventa (90) días siguientes de su llegada.

EQUINOS

Caballos, mulas, asnos u otro animal equino, deberá venir vacunado contra la *Encefalomielitis Equina*, con una vacuna bivalente, *Influenza* y *Herpes virus*, dentro del los seis (6) meses anteriores a la fecha de embarque.

Todo animal equino deberá haber pasado una prueba con resultado negativo para la enfermedad ***Anemia Infecciosa Equina (EIA)***, dentro del los seis (6) meses anteriores a su llegada a Puerto Rico. Dicha prueba deberá ser efectuada por un laboratorio acreditado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

Todo animal equino a ser importado a Puerto Rico deberá haber pasado una prueba con resultado negativo para la enfermedad ***Metritis Contagiosa Equina, (CEM)***.

Entre otras cosas el certificado deberá indicar además del resultado de la prueba, la fecha en que se llevo a cabo la misma, el nombre y dirección del laboratorio donde se efectuó esta.

CERDOS

Todo ganado porcino que entre a Puerto Rico, deberá venir acompañado por un certificado de salud oficial, haciendo constar que vienen de un hato libre de *brucelosis* y *pseudorabia porcina*, que paso con resultado negativo a una prueba de sangre para *brucelosis*, *pseudorabia porcina* y para el **Síndrome Porcino Reproductivo Respiratorio (PRRS)**, con treinta (30) días anteriores a la fecha de arribó, venir directamente de un Estado clasificado como Estado IV o V de hatos calificados como negativos a *pseudorabia*.

Todos los cerdos que lleguen a Puerto Rico, deberán se puestos en cuarentena y completamente aislados de otras fincas de cerdos, por un periodo no menor de treinta (30) días. Se deberá realizar una nueva prueba para *Brucelosis* y *Pseudorabia*, después de los treinta (30) días de haber llegado, por un veterinario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico o del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

PEQUEÑOS RUMIANTES

Los pequeños rumiantes están definidos como ovejas y cabras. Deberán venir con resultados negativos a la prueba de *Tuberculosis* y *Brucelosis*, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de embarque.

El certificado oficial de salud deberá constar que están libre de enfermedades infecciosas, contagiosa, o trasmisibles; que no han estado expuesto a “comezón o prurito lumbago” (**Scraipe**).

El certificado de salud debe contener también resultados negativos a pruebas de **Agalactía contagiosa, Artritis encefalitis** caprina (Maedi-visna), **Pneumonía progresiva ovina, Paratuberculosis y Listeriosis**. Los animales deben estar aislados de otros animales por lo menos catorce (14) días previos al embarque.

PERROS y GATOS

El certificado de salud de los animales no debe ser originado de un área puesta en cuarentena para rabia.

Todos los perros y gatos de más de cuatro (4) meses de edad, deberán estar vacunados contra la rabia y dentro de seis (6) meses previo a la fecha de embarque, deberán estar identificados apropiadamente, y estar acompañados por su certificado de vacunación contra la rabia.

AVES EXOTICAS

Requisitos enumerados en la sección General deberán cumplirse para traer aves exóticas a Puerto Rico, el certificado de salud deberá indicar que las aves se encuentran libres de *Psitacosis (Ornithosis)*, de la enfermedad de “*New Castle Aviar*“, y de la *Influenza Aviar*.

PRUEBAS REQUERIDAS

Las aves deben ser sometidas a pruebas individuales con resultados negativos, previas al embarque, para:

Influenza aviar: *Inmunodifusión en agar gel (AGID) o inhibición de la hemaglutinación.*

S. pullorum, S. gallinarum, y S. typhimurium: *prueba rápida en placa. Test de aglutinación (Agg) o Identificación del agente (Agent id).*

Chlamydia psittaci: *Fijación de complemento o prueba ELISA.*

Enfermedad de Newcastle: *Aislamiento viral o Inhibición de la hemoaglutinación (HI).*

Especies exóticas de aves deberán reunir cualquier requisito estipulado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico. (787-999-2200 ext. 2665, fax 787-999-2268)

AVES DE CORRAL Y HUEVOS PARA INCUBAR

Las aves de corral están definidas como; pollos, pavos, patos, gansos, gallinas de guinea, pavos reales, palomas, codornices, perdices, y faisanes.

Embarque de huevos para incubar, pollos recién nacidos y cualquier ave de corral, menor de cinco (5) meses de edad, deberán venir acompañadas por un certificado emitido por la National Poultry

Improvement Plan (NPIP), indicando que las aves provienen de parvadas clasificadas como “U. S. *Pullorum-Typhoid* Clean and U.S. *Mycoplasma Gallisepticum* Clean”.

Todas las aves mayores de cinco (5) meses que no provengan de parvadas bajo la NPIP, deberán venir acompañadas de un certificado de salud oficial firmado por el veterinario del Estado, Territorio o posesión de los Estados Unidos.

Todas las aves deberán pasar una prueba sanguínea para la enfermedad de *pulorosis* y *tifoidea aviar*, *Mycoplasma Gallisepticum*, y libres de la enfermedades de *Influenza Aviar* y “*New Castle Aviar*”, con resultado negativo con treinta (30) días anteriores a la fecha de arribó a Puerto Rico y no haber estado expuesta a ninguna enfermedad infecciosa, contagiosa y transmisible durante sesenta (60) días precedentes a la fecha de su movimiento.

PRUEBAS REQUERIDAS

Las aves deben ser sometidas a pruebas individuales con resultados negativos, previas al embarque, para:

Influenza aviar: *Inmunodifusión en agar gel (AGID) o inhibición de la hemaglutinación.*

S. pullorum, S. gallinarum, y S. typhimurium: *prueba rápida en placa. Test de aglutinación (Agg) o Identificación del agente (Agent id).*

Chlamydia psittaci: *Fijación de complemento o prueba ELISA.*

Enfermedad de Newcastle: *Aislamiento viral o Inhibición de la hemoaglutinación (HI).*

*****CONEJOS*****

Referirse a los requisitos generales.

******SEMEN Y EMBRIONES CONGELADOS******

Referirse a los requisitos generales.

*****ANIMALES DE ZOOLOGICO Y ANIMALES SALVAJES*****

Animales exóticos deberán llenar los requisitos generales y cualquier otro estipulado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico. (787-999-2200 ext. 2665, fax 787-999-2268)

*****BISONTES Y LLAMAS*****

Referirse a los requisitos generales y de ganado bovino y cualquier otro estipulado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico. (787-999-2200 ext. 2665, fax 787-999-2268)

